



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 21 de octubre de 2025

RESOLUCIÓN N° 6.942

VISTO

El Expediente N° 36625-SO-2025 – “Reconstrucción de Pavimento de Hormigón, Bacheo y Sellado de Juntas en Colectora de Avda. Tavella” Cont. Abr. N° 0136/2025 – Resolución N° 336 de la Subsecretaría de Contrataciones – Dirección General de Contrataciones de Obras Públicas – Análisis de Legalidad y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones mencionadas en el Visto fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552/89 para el análisis de legalidad de la Resolución N° 336 de la Subsecretaría de Contrataciones – Dirección General de Contrataciones de Obras Públicas, de fecha 03 de octubre de 2025, correspondiente a la Contratación Abreviada N° 136/25, convocada para la Reconstrucción de Pavimento de Hormigón, bacheo y sellado de juntas en colectora de Avenida Tavella, la que fue adjudicada, a la firma: IMECA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71162344-9), por el monto total de \$ 650.484.759,55 (pesos seiscientos cincuenta millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta y nueve con 55/100);

QUE intervino la Gerencia General de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial mediante Informe N° 092/2025 concluyendo que: *“Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente Contratación Abreviada N° 136/25, a través de la Resolución N° 336/25 de la Dirección General de Contrataciones de Obras Públicas, que la misma, en la partida “2.1.2. – Construcciones – Subpartida 2.1.2.001 “Construcciones con Rentas Generales”, no resulta observable, al contar con créditos habilitados, conforme a la Ordenanza N° 16346 del Presupuesto General del ejercicio 2025.”;*

QUE por su parte la Coordinación de Vocalía N° 1, Auditoría de Obras Públicas, emite Informe N° 162/2025, donde concluye que: *“... tras el análisis de la tramitación y de la documentación presentada por los oferentes, en relación a los aspectos técnicos concernientes a esta Área, consideramos que la presente contratación resulta razonable.”*

QUE la Asesoría Legal de Vocalía N° 3 emite el Dictamen N° 41/2025, elevado por la Coordinación de Vocalía N° 3, concluyendo que *“... en virtud de lo informado por la Gerencia General de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial y la Coordinación de Vocalía N°1 y no encontrándose reparo alguno de orden legal respecto del procedimiento*

administrativo aplicado en el expediente traído a análisis, cuyo contenido técnico fue analizado por las áreas con competencia en la materia, es opinión de esta Asesoría, que el acto administrativo bajo análisis se ajustaría razonablemente a la normativa legal vigente.”;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

QUE no se ha advertido la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

**POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de **NO OBJECIÓN** a la **Resolución N° 336** de la Subsecretaría de Contrataciones – Dirección General de Contrataciones de Obras Públicas, de fecha 03 de octubre de 2025, con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, lo siguiente:

1. Se dé cumplimiento a lo establecido en el Inc d), Art. 40 del Decreto N° 87/21, reglamentario del Art. 30 de la Ley N° 8072/17 (publicación en el sitio web de la Municipalidad).
2. Se incorpore a cada expediente, el instrumento legal que fije el valor de los Pliegos.
3. Toda documentación que se incorpore al expediente administrativo, ya sea por parte de la Administración o de los oferentes, debe presentarse en original, copia certificada o incluir constancia de ser copia fiel del original.

ARTÍCULO 3°: REMITIR el Expediente N° 36625-SO-2025 en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.

mgz